

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 6024500003719.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2019

Visto para resolver el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6024500003719**, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes: -----

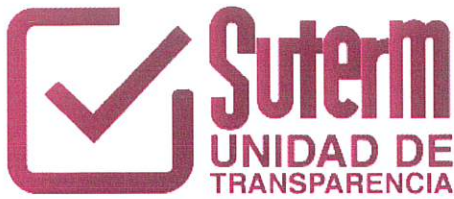
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, de conformidad con los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- Que con fecha 29 de julio de 2019, se dio seguimiento a la solicitud de información **6024500003719** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra requiere (se transcribe): -----

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito informe del C. Jorge Alberto Gutiérrez Laguna lo siguiente: 1. Si cuenta con algún registro como empleado o servidor en cualquiera de sus modalidades de contratación 2. En caso afirmativo, mencione bajo que modalidad ha sido contratado y el periodo y vigencia del contrato. 3. Área de adscripción, fecha de alta, fecha de baja, sueldo o percepción neta y bruta de todas las prestaciones que recibe. 4. Descuentos que se aplican, horario, cargo, funciones que desempeña, número telefónico y extensión institucional, dirección de correo electrónico institucional. 5. Ubicación de la adscripción y de donde se realiza el trabajo, historial laboral, curriculum vitae, número de empleado, número de contrato, nombre de su superior jerárquico. 6. Copia de su declaración patrimonial. 7. Antecedentes Laborales” -----

“Por la Transformación de México”



TERCERO.- Que una vez revisados los requerimientos del solicitante, se tiene a bien contestar de la siguiente manera (se transcribe): -----

"Se le informa, que este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) no puede atender dicha petición, lo anterior debido a que, quien cuenta con esa información es la Dirección Corporativa de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. -----

Como soporte normativo referimos el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad (<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2017&month=04&day=12>), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2017, mismo que señala en su CAPÍTULO X que es la Coordinación de Recursos Humanos, la encargada de las actividades relacionadas con los procesos de administración de los recursos humanos, precisando además que en los estatutos del Sindicato Único de Trabajadores de la República Mexicana no se contempla esta facultad. -----

Por lo antes expuesto, le invitamos a ingresar a liga de la Plataforma Nacional de Transparencia ----- <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y seleccionar como Sujeto Obligados a la Comisión Federal de Electricidad. Precisándole, además, que al tratarse de una solicitud donde requiere Datos Personales y en específico derechos ARCO (Acceso, rectificación, cancelación u oposición), se le sugiere realizar la solicitud en la modalidad de Datos Personales. -----

Se emite la presente respuesta, con fundamento en el artículo 136, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: -----

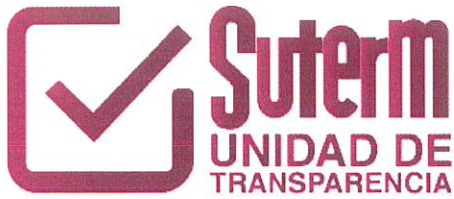
Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes." -----

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, este H. Comité de Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **DECLARA LA INCOMPETENCIA** respecto del requerimiento formulado en la solicitud de información número **6024500003719**, de acuerdo con lo expuesto en el considerando **TERCERO**, del presente Acuerdo. -----

"Por la Transformación de México" -----



Comité Ejecutivo Nacional
Unidad de Transparencia

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de éste H. Comité de Transparencia, informe al solicitante de la incompetencia de este Sindicato para atender su solicitud; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. ----

CONSTE -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

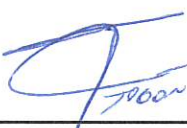
A T E N T A M E N T E



Mario Ernesto González Núñez
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia

"Por la Transformación de México"
